

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.** Antiguo Cuscatlán, a las quince horas y veintidós minutos del día diez de abril de dos mil diecinueve.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, procedente del Portal de Transparencia, presentada a las dieciocho horas y treinta y cuatro minutos del día veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

*“los decretos con los que se ratificaron todos los tratados, convenciones, declaraciones, pactos y demás instrumentos del Derecho Internacional de DDHH [...] divididos por: Universales, regionales, además de los ratificados con sus decretos, así como todos aquellos que fueron firmados pero no han sido ratificados, que el Estado de El Salvador se ha adherido o cualquier otra calidad”.*

## **ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

## **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA**

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información

Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

**III.** Teniendo en cuenta lo anterior, y previo a pronunciarse sobre la solicitud de acceso a la información, el suscrito Oficial de Información efectúa las consideraciones siguientes:

1. La solicitud incoada por el peticionario va encaminada a obtener *los decretos con los que se ratificaron todos los tratados, convenciones, declaraciones, pactos y demás instrumentos del Derecho Internacional de DDHH [...] divididos por: Universales, regionales, además de los ratificados con sus decretos [...]*

Al respecto la Unidad Organizativa que posee dicha información, para el caso la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha proporcionado un listado de instrumentos suscritos por El Salvador en materia de Derechos Humanos con su referencia del Diario Oficial, documento que se adjunta a esta resolución.

2. Respecto a la petición de información sobre *“todos aquellos que fueron firmados pero no han sido ratificados, que el Estado de El Salvador se ha adherido o cualquier otra calidad”*

La Dirección General de Asuntos Jurídicos ha manifestado que existe una declaratoria de reserva con el nombre **Instrumentos Internacionales suscritos que se encuentran en proceso de ley (2018)**, cuya reserva está debidamente justificada bajo el Art. 19 literal c) y e) LAIP, por lo que no podemos hacer entrega de dicha información.

IV. Consecuentemente, habiéndose comprobado por dicha unidad organizativa la información que no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a entregarse en documento adjunto al suscrito, dicha información.

**PARTE RESOLUTIVA**

V. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Entréguese* al ciudadano [REDACTED] la información requerida respecto a *los decretos con los que se ratificaron todos los tratados, convenciones, declaraciones, pactos y demás instrumentos del Derecho Internacional de DDHH [...] divididos por: Universales, regionales, además de los ratificados con sus decretos.*

2. *Deniéguese* la entrega de información respecto a *todos aquellos que fueron firmados pero no han sido ratificados, que el Estado de El Salvador se ha adherido o cualquier otra calidad, por encontrarse bajo reserva por medio de declaratoria de reserva con el nombre Instrumentos Internacionales suscritos que se encuentran en proceso de ley (2018).*

2. *Notifíquese* la presente resolución a la persona interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.  
"RUBRICADA"